

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tipo de teclado.

Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Sun Microsystems», modelo Tipo 5.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

### **21942 RESOLUCION de 16 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima», las instalaciones de reconstrucción posición A-10.A de gasoducto Serrablo-Zaragoza.**

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1981), se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la construcción del gasoducto «Serrablo-Zaragoza», para la construcción del Ramal Huesca-Barbastro-Monzón, y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), se autorizó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones relativas al gasoducto Serrablo-Zaragoza, situado en las provincias de Huesca y Zaragoza.

Como consecuencia del siniestro sufrido en la posición A-10.A del gasoducto Serrablo-Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza, «Enagas, Sociedad Anónima», ha solicitado mediante escrito de 29 de abril de 1992, autorización de instalaciones para la construcción del «Proyecto de reconstrucción posición A-10.A (gasoducto Serrablo-Zaragoza)», situada en el término municipal de Zaragoza.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de junio); el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que continuará en vigor, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Ley, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma; la Orden de 22 de diciembre de 1980, de concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» para la construcción del gasoducto «Serrablo-Zaragoza», para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza; la Resolución de 6 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, para la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Serrablo-Zaragoza, situado en las provincias de Huesca y Zaragoza; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, 8 de noviembre de 1983 y 23 de julio de 1984 respectivamente), y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en Zaragoza, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes a la reconstrucción de la posición A-10.A del gasoducto Serrablo-Zaragoza, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles,

aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentos que lo complementan; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, 8 de noviembre de 1983 y 23 de julio de 1984, respectivamente); en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980, por la que se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la construcción del gasoducto «Serrablo-Zaragoza» para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Segunda.—El plazo de puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de ocho meses a partir de la fecha del inicio de las obras.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto 637, Reconstrucción posición A-10.A "Gasoducto Serrablo-Zaragoza"», quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: El objeto del proyecto consiste en la inserción de las líneas existentes de gas natural en la posición A-10.A de una válvula de seccionamiento de 20 pulgadas de diámetro con su «by-pass» correspondiente para alimentación de una Estación de Regulación y medida G-4000. Asimismo, se reinstalará la trampa de rascadores de 24x20 pulgadas terminal de la línea Serrablo-Zaragoza.

Las conducciones serán de acero al carbono fabricadas de acuerdo con la norma API, 5L. Como protección catódica se utilizará la existente para el gasoducto principal.

La presión máxima de servicio a efecto de diseños mecánicos es de 72 bar.

b) Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 41.027.547 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos del proyecto, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a la Dirección Provincial de Industria y Energía de este Ministerio, en Zaragoza, para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten más convenientes.

Todas las resoluciones que en aplicación de esta condición sean dictadas por la citada Dirección Provincial, se deberán comunicar a la Dirección General de la Energía.

Sexta.—La Dirección Provincial de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Zaragoza, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección Provincial, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar, de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«Enagas, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Zaragoza, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del Acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la citada Dirección Provincial, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Octava.—La Dirección Provincial de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Zaragoza, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente Acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 16 de julio de 1992.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arreba.

Ilmo. Sr. Director provincial de Industria y Energía en Zaragoza.

**21943** *RESOLUCION de 8 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se modifica la de 29 de agosto de 1985, que acordaba publicar extracto de 32 resoluciones de homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

Como consecuencia de haberse modificado, por cambio de titularidad, una de las Resoluciones de 29 de julio de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre de 1985, procedé reflejar esta modificación en los términos que siguen:

BGH-0455.—Pala electrohidráulica. Tipo L 513 T. Solicitada por «Malco, Sociedad Anónima», y fabricada por «Deimann Haniell», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad 3; para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente, con su texto íntegro, al solicitante.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Director general de Minas y de la Construcción, Alberto Carbajo Josa.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**21944** *RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se conceden subvenciones para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de Agentes Sociales en 1992.*

Considerando lo establecido por la Orden de 2 de julio de 1992 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como las solicitudes recibidas dentro del plazo previsto por dicha Orden, y las disponibilidades presupuestarias para este concepto, esta Dirección resuelve conceder las siguientes subvenciones para la realización de campañas de prevención de incendios forestales en 1992.

Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), 2.000.000 de pesetas.

Federación Estatal del Campo de Comisiones Obreras, 4.500.000 pesetas.

Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), 3.500.000 pesetas.

Coordinadora de Asociaciones de Defensa Ambiental (CODA), 4.000.000 de pesetas.

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, 650.000 pesetas.

Consejo Ibérico para la Defensa de la Naturaleza (CIDN), 3.350.000 pesetas.

Amigos de la Tierra, 4.000.000 de pesetas.

Unión de Consumidores de España (UCE), 2.000.000 de pesetas.

Federación de Trabajadores de la Tierra (UGT), 4.000.000 de pesetas.

Unión de Pequeños Agricultores (UPA), 2.000.000 de pesetas.

El 50 por 100 de los importes de las subvenciones podrá ser librado a justificar, previa solicitud de cada Entidad, para iniciación de las campañas. El resto será librado previa justificación de acuerdo con lo establecido en el punto noveno de la Orden de 2 de julio de 1992.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director, Santiago Marraco Solana.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**21945** *ORDEN de 10 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo 1.055/1989, promovido por doña Carmen Blanco Juanes.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 3 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.055/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Carmen Blanco Juanes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 22 de diciembre de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de septiembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**21946** *ORDEN de 10 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 198/1990, promovido por doña María Dolores Caballero Caballer.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 11 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 198/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Dolores Caballero Caballer, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 8 de enero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 6 de julio de 1989, sobre minoración del haber pasivo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Caballero Caballer, representada y defendida por el Letrado señor Calvet Torres, contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de enero de 1990, desestimatoria de la alzada formulada contra la de 6 de julio de 1989 del Director técnico de la Mutualidad Nacional para la Administración Local, por la que se confirmó en reposición la de 31 de marzo de 1989, relativa a limitación de pensiones y descuento de cantidades, los cuales se anulan por aparecer contrarios a derecho. 2) No se hace especial imposición de costas.»